



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4024 /18-19



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º:** Incorpórese al Artículo 10º de la Ley N° 12.573 el inciso d dentro del punto B, que quedara redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 10: La Autoridad de Aplicación, antes de otorgar la factibilidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 -último párrafo-, deberá solicitar un análisis del impacto socioeconómico y ambiental que realizará una Universidad Nacional radicada dentro del territorio provincial y conforme al registro que dicha autoridad abrirá al efecto.*

*El estudio incluirá la valoración de las siguientes circunstancias y pautas, además de las que se establezcan en la reglamentación pertinente:*

*A) En relación con la localización del nuevo equipamiento comercial:*

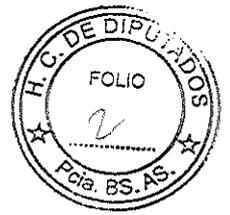
*a) La composición y especificidad de los rubros que componen la oferta del nuevo emplazamiento comercial.*

*b) Si la implantación proyectada está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.*

*B) En relación con los consumidores y usuarios:*

*a) Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.*

  
MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*b) La accesibilidad del establecimiento proyectado en relación con los diferentes medios de transporte, especialmente los colectivos, sin que se deriven cargas específicas para la comunidad; así como la dotación de plazas de estacionamiento y la incidencia en el tráfico rodado existente.*

*c) La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.*

***d) La accesibilidad a un sistema de emergencias idóneo para atender a los consumidores de forma gratuita a fin de brindarles una atención rápida y oportuna en caso de sufrir situaciones de emergencia.***

*C) En relación con el empleo:*

*a) La contribución al mantenimiento o a la expansión, del nivel de ocupación en la zona de influencia.*

*b) La estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral.*

*c) La contribución a la mejora de la cualificación profesional y a la incentivación de la utilización de las nuevas tecnologías.*

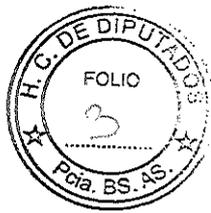
*D) En relación con la incidencia sobre el comercio existente:*

*a) La previsible repercusión del establecimiento proyectado sobre la competitividad de las estructuras comerciales de la zona, evaluando entre otros aspectos, la futura viabilidad de los equipamientos comerciales existentes y la mejora, cualitativa y cuantitativa, que supondrá para los mismos.*

*b) Si el proyecto contribuye, por su tamaño, función, localización y naturaleza de los productos ofrecidos, a un equilibrio entre los diferentes tipos de equipamientos comerciales y en relación con el equipamiento comercial existente.*

*E) En relación a las excepciones:*

*a) En el caso de los establecimientos comerciales alcanzados por la excepción establecida en el artículo 8º se deberá incluir un programa de trabajo que incluya lo normado en el artículo citado.*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 2°:** Incorpórese el Artículo 18 Bis a la Ley N° 12.573, que quedara redactado de la siguiente manera:

***“ARTICULO 18 BIS: Los establecimientos contemplados en el artículo 1° deberán necesariamente, contar, con un servicio de emergencia asistencial idóneo, a fin de brindar atención en caso de la ocurrencia de situaciones imprevistas en la salud de los consumidores, durante su estadía.”***

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloqué Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### Fundamentos

La propuesta que se somete a consideración a este Honorable Cuerpo, tiene como fundamento la necesidad de modificar el artículo 10 y la incorporación del artículo 18 bis a la Ley 12.573, incorporando la accesibilidad de un servicio médico idóneo para atender a los consumidores de forma gratuita a fin de brindarles una atención rápida y oportuna en caso de sufrir situaciones de emergencia, durante su estadía en grandes centros comerciales.

Desde hace un tiempo la legislación fue desarrollando una tendencia a cuidar y proteger al consumidor desde el punto de vista económico. Se empezaron a garantizar sus derechos en materia de consumo, previstos y enumerados en nuestra Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes Nacionales y Provinciales.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece el derecho a la salud en su artículo 36 inciso 8 establece: "La Provincia garantiza a todos los habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos..."

El estado de la Provincia de Buenos Aires, tiene como misión fundamental entre otras, el cuidado de la salud de sus habitantes, resguardando su integridad física y el cuidado de la misma.

Creemos que hay un vacío legal, en lo que a este tema respecta, cuando se trata del cuidado de la salud e integridad física de los consumidores en los grandes centros comerciales.

Primero debemos aclarar que significa la palabra emergencia. Según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) la emergencia es la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de etiología diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención, por parte del sujeto o su familia. Según la Asociación Médica Americana (A.M.A.) emergencia es aquella situación inesperada que en opinión del paciente pone en peligro inmediato su vida o la función de algún órgano. Las características comunes de las situaciones de emergencia son su carácter



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

imprevisto, su localización variable y fortuita, su diversa etiología, desigual gravedad, la subjetividad en su definición y la necesidad de respuesta inmediata.

Cuando el consumidor asiste a grandes centros comerciales, debe tener garantizada una atención rápida a través de un servicio de emergencia o médicos que estén a disposición de los consumidores, para el caso que surja una situación médica imprevista.

Es momento de proteger al consumidor resguardando su salud e integridad física cuando asiste a los grandes centros comerciales realizando compras de bienes y servicios ya que son varias horas las que pasa en dichos establecimientos y hay una alta probabilidad de que pueda desencadenarse algún tipo de emergencia médica que requiera de la atención rápida.

Es por los motivos, razones y fundamentos expresados que se eleva el presente proyecto de Ley, solicitando a los Señores legisladores lo acompañen para su aprobación.

  
MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.